



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE, DE ADMINISTRACION E INVERSION ALIANZA PARA EL CAMPO DE GUANAJUATO "ALCAMPO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUARDO NIETO ALMEIDA, POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCA FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS GERARDO GABRIEL LOZANO ORDÓÑEZ Y BENJAMÍN ROMERO CASTILLO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I.- En el marco del Convenio de Desarrollo Social, el 13 de febrero de 1996 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Guanajuato, suscribieron un Convenio de Coordinación a través del cual se iniciaron en el Estado de Guanajuato los programas de la "Alianza para el Campo". Este convenio previo la constitución por parte del Gobierno del Estatal, de un Fideicomiso para la Distribución de Fondos mediante el cual se ejercen los recursos que aportan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

II.- Con fecha 13 de febrero de 1996, el fideicomitente celebró con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como fiduciario, el contrato de fideicomiso denominado Alianza para el Campo de Guanajuato "ALCAMPO", mismo que en lo sucesivo se denominará el fideicomiso.

III.- Con fecha 12 de enero de 2001, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado, de Guanajuato suscribieron un Convenio para la Coordinación de Acciones en torno a los programas de Alianza para el Campo, de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales, de pesca y de empleo temporal en el Estado de Guanajuato. En el Convenio se ratificó la conveniencia de continuar la coordinación y la realización de acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la "Alianza para el Campo" e incorporar las adecuaciones identificadas en cinco años de operación, como necesarias para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos.

IV.- Como resultado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002; se abrogó la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el mismo órgano de difusión el 13 de enero de 1986 y se ordenó la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito integrantes del Sistema BANRURAL, entre ellas el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., por lo que para continuar con la operación del fideicomiso se requirió la sustitución de la fiduciaria.

V.- Con fecha 31 de Marzo de 2005, el gobierno del Estado de Guanajuato celebró Convenio de Sustitución fiduciaria, a fin de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banca Fiduciaria, sustituyera al anterior fiduciario el Banco de Crédito Rural del Centro S,N,C., el cual se anexa al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

- a) Que se encuentran debidamente facultados para suscribir este instrumento y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 77, fracciones I, XVIII y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 3, 8, 12 y 13 fracciones II y VII, 18, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- b) Que es su voluntad modificar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión denominado Alianza para el Campo de Guanajuato "ALCAMPO" celebrado el 13 de febrero de 1996 para la distribución de fondos mediante el cual se ejerzan los recursos de la "Alianza para el Campo".
- c) Que para el Fomento de las Actividades Agropecuarias y de Pesca previstas en los Anexos Técnicos, en cumplimiento de los Convenios establecidos entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, no se podrán utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas sin la autorización previa de la Secretaria de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- d) Que está de acuerdo con las modificaciones al Contrato de Fideicomiso Original que se señalan más adelante.

### II. DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

- a) Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo B. Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1994.
- b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con el testimonio de las escrituras publicas números 23945 y 28816 de fecha 16 de junio de 1999 y 7 de octubre del 2002, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Rodolfo B. Vieyra Anaya, Notario Publico número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscritas

en el registro publico de comercio bajo el folio mercantil numero m20\*000085 de fecha 18 de junio de 1999 y 9 de octubre del 2002.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El Gobierno del Estado de Guanajuato y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banca Fiduciaria, convienen en modificar el contrato de Fideicomiso celebrado el 13 de febrero de 1996, acordando de conformidad las siguientes modificaciones y adiciones a su clausulado, para quedar redactadas en los siguientes términos:

**“SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

**FIDECOMITENTE:** GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**FIDUCIARIA:** BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, BANCA FIDUCIARIA.

**BENEFICIARIOS:** Las personas físicas o morales del Estado de Guanajuato que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del Comité Técnico del presente Fideicomiso y que determine éste, cuya creación se prevé en la cláusula quinta siguiente.

**TERCERA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de manera siguiente:

- a) Con la cantidad \$200'812,650.21 (Doscientos Millones Ochocientos Doce Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 21/100 m.n.) recibida por el fiduciario sustituto consignada en el convenio de sustitución referido en el antecedente quinto de este convenio.
- b) Con las aportaciones posteriores que realice el FIDECOMITENTE.
- c) Con las cantidades de dinero que entregue, en su caso, al fideicomiso el Gobierno del Estado. En este caso el fiduciario otorgará el recibo más amplio, que en derecho proceda.
- d) Con las cantidades de dinero que entregue, en su caso, al fideicomiso el Gobierno Federal por cuenta del fideicomitente. En este caso el fiduciario otorgará el recibo más amplio, que en derecho proceda.
- e) Con las aportaciones, que con carácter de donación a título gratuito, realice cualquier persona física o moral, pública o privada y organismos nacionales o internacionales, que no tendrán derecho a ninguna contraprestación por lo que no se les podrá designar como FIDECOMITENTE o Fideicomisario. En este caso el fiduciario otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda.
- f) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.



El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el fiduciario emitida por el fideicomitente o del Comité Técnico.

Las partes acuerdan que toda aportación deberá realizarse en la cuenta receptora que aperture el fiduciario a nombre del fideicomiso, quedando establecido que al momento en que se realice cualquier aportación de recursos al fideicomiso, el Comité Técnico, deberá instruir por escrito al fiduciario respecto al ejercicio anual presupuestal (en lo sucesivo el Ejercicio) al cual corresponden las mismas, a efecto de que el fiduciario los integre a las cuentas que correspondan y que hubieren sido abiertas dentro de la contabilidad del fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la cláusula sexta del presente convenio.

En el caso de incrementos al patrimonio del fideicomiso que se realicen a través de cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se deberá notificar al fiduciario a la brevedad posible. En caso contrario, el fiduciario no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

Toda aportación de recursos que realice el fideicomitente mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco del Bajío, S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a el fiduciario.

En forma adicional a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Comité Técnico deberá instruir por escrito a la fiduciaria respecto a:

Las cantidades que de cada ejercicio corresponden a cada uno de los programas de SAGARPA y del Estado de Guanajuato (en adelante los Programas) y subprogramas (en adelante los Subprogramas) correspondientes al fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato "ALCAMPO", indicando además quien los aporta (en lo sucesivo "Origen de los Recursos").

La información citada en el párrafo anterior deberá ser proporcionada por escrito y con las firmas autógrafas del comité técnico, debiendo además proporcionarse a través de medios electrónicos o diskette, para que el fiduciario proceda a individualizar los registros por Programas, Subprogramas, Ejercicio y Origen de los Recursos.

Los bienes que integran el patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

**CUARTA.- INVERSION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** Que el fiduciario, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le dirija el Comité Técnico, realice la inversión del patrimonio fideicomitado en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preferentemente en los operados por Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, procurando obtener la mayor seguridad, rendimiento y liquidez que exige la aplicación que se pretende dar a dichos fondos.



Si el fiduciario no contara con dicha instrucción cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se reciban los fondos, o bien, a la fecha de vencimiento de la inversión que se mantenga en los fondos, el fiduciario invertirá en cualquiera de los instrumentos autorizados por la Legislación Vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preferentemente en los operados por Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, procurando obtener la mayor seguridad, rendimiento y liquidez que exige la aplicación que se pretende dar a dichos fondos, hasta en tanto no reciba instrucciones en contrario, en el entendido que la cantidad mínima a invertir deberá ajustarse a las políticas de inversión establecidas por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

El fiduciario celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en acatamiento de ordenes expresas de inversión.

El fiduciario, con cargo a los productos financieros generados por la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos o comisiones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitado. En caso de ser insuficientes se tomará del capital, y si éste también es insuficiente, el fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlos, el fideicomitente.

En caso de que se realice una nueva aportación en capital líquido, el fiduciario no será responsable de que la inversión de dicha cantidad no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de el Comité Técnico realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo al fiduciario.

El fideicomitente, libera de toda responsabilidad en este acto al fiduciario, por cualquier menoscabo que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su política de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El fiduciario no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actué de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**QUINTA.- DEL FIN DEL FIDEICOMISO.-** El fin del presente contrato de fideicomiso es:

Apoyar a todas las personas físicas o morales dedicadas a las actividades productivas en el medio rural en la entidad.

**SEXTA.- DE LA MECANICA DE OPERACIÓN.-**



1. Que el fiduciario reciba los recursos y conserve en propiedad las cantidades de dinero que integran el patrimonio del fideicomiso.
2. Que el fiduciario invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera del presente fideicomiso.
3. Que el fiduciario abra una cuenta por cada ejercicio presupuestal, programa y subprograma de acuerdo a los anexos técnicos, así como para el fondo de gastos de administración y para el fondo de gastos de operación, previa instrucción que por escrito le gire el Comité Técnico en la que deberá indicar los recursos que a cada ejercicio, programa y subprograma le corresponden.

Por cada una de las cuentas referidas en el presente numeral, la fiduciaria deberá abrir una cuenta de cheques, para lo cual el fideicomitente se obliga en este acto a proporcionar a la fiduciaria los fondos mínimos necesarios para mantener vigentes cada una de dichas cuentas.

4. Que el fiduciario en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los programas y/o subprogramas establecidos en los anexos técnicos, así como para los gastos de administración y de operación. El fiduciario no estará obligado a verificar el destino final de los fondos aplicados por instrucciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido en el presente fideicomiso, en los Anexos Técnicos y en las Reglas de Operación.

5. Que el fiduciario, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, lleve el registro individualizado y por separado de un **fondo de gastos de administración**, que será integrado con los intereses, productos o rendimientos mensuales que devenguen las inversiones del patrimonio del fideicomiso, para que con cargo a dicho fondo pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones y administración del patrimonio del fideicomiso.
6. Que el fiduciario, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, lleve el registro de un **fondo de gastos de operación**, que será integrado por las cantidades que por escrito le indique el Comité Técnico, para que con cargo a dicho fondo pague, previa instrucción escrita que le dirija el comité técnico gastos como sueldos y/o honorarios profesionales necesarios para la consecución de los fines del presente fideicomiso. Adicionalmente, el Comité Técnico instruirá al fiduciario para que deposite a la cuenta de cheques que aquél le especifique, las cantidades que indique el Comité Técnico, sin responsabilidad para el fiduciario sobre el destino final que a dichas cantidades se les dé, para que la comisión bipartita, conformada por miembros de la



Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aplique dichos recursos.

La fiduciaria, para cumplir con las instrucciones en las que se soliciten entregas de dinero o pagos, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este contrato tendrá las facultades necesarias para proceder a la venta de los valores que sean necesarios sujeto a la disponibilidad y plazos de los mismos, a fin de contar con los recursos necesarios para realizar dichos pagos.

7. Que el fiduciario presente los estados de cuenta correspondientes y los estados financieros sobre la aplicación del numerario.
8. Que por instrucciones escritas del Comité Técnico y con la ratificación de las mismas, el fiduciario suscriba los contratos de prestación de servicios profesionales en los términos y condiciones que aquel determine, y cubra las contraprestaciones establecidas en dichos contratos. El fiduciario solo estará obligado a cubrir las cantidades establecidas en los mencionados contratos.
9. Que en caso de extinguirse el fideicomiso, el Comité Técnico instruya al fiduciario respecto a la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado.

**SEPTIMA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.-** El Comité Técnico al solicitar al fiduciario que haga las entregas de dinero o pagos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las órdenes por escrito, debidamente firmadas, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando las instrucciones precisas para su entrega, debiendo detallar lo siguiente:

1. Ejercicio de recursos al que correspondan, debiendo especificar en su caso el Programa y/o Subprograma respectivo.
2. Importe del pago.
3. Nombre del beneficiario.
4. La forma de pago, indicando todos los datos necesarios, ya sea para cheque de caja o transferencia electrónica de fondos a cuentas de Banco del Bajío, S.A. o de otra institución financiera.

El Comité Técnico será responsable de las resoluciones que dicte respecto de las entregas de dinero que ordene al fiduciario, quien, cuando haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

**OCTAVA.- DEL COMITE TECNICO.-** Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado; determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato; el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos; la forma, términos en que se desarrollaran las actividades a través de este fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con este contrato; en este acto con fundamento en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y



Crédito en relación con el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; se constituye en este acto un Comité Técnico al que se le confiere plenas facultades de decisión sin más limitación que las de sujetarse a las estipulaciones de este contrato. Dicho Comité estará conformado como sigue:

Presidente	Gobernador del Estado de Guanajuato.
Suplente:	Secretario de Desarrollo Agropecuario.
Secretario Técnico:	Delegado de SAGARPA en Guanajuato.
Suplente:	Subdelegado de Administración y Finanzas de la SAGARPA.
Vocal Propietario:	Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Vocal Suplente:	Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Vocal Propietario:	Subsecretario de Riego.
Vocal Suplente:	Director de Infraestructura Hidroagrícola.
Vocal Propietario:	Subsecretario de Operaciones.
Vocal Suplente:	Director General de Desarrollo.
Vocal Propietario:	Director General de Ganadería.
Vocal Suplente:	Director General de Microcuencas.
Vocal Propietario:	Director General de Agricultura.
Vocal Suplente:	Director General de Proyectos Emergentes.
Vocal Propietario:	Director de Coordinación y Vinculación del INIFAP.
Vocal Suplente:	Jefe de Programa de Salud Animal y Registros Zoonosológicos.
Vocal Propietario:	Subdelegado Agropecuario de la SAGARPA
Vocal Suplente:	Jefe de Programa de Fomento Agrícola de la SAGARPA
Vocal Propietario:	Subdelegado de pesca de la SAGARPA
Vocal Suplente:	Jefe del Programa de Sanidad Vegetal de la SAGARPA
Vocal Propietario:	Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural de la SAGARPA
Vocal Suplente:	Jefe del Programa de Desarrollo Rural de la SAGARPA
Vocal Propietario:	Productor
Vocal Suplente:	Productor
Vocal Propietario:	Representante de la Secretaría de la Gestión Pública.
Vocal Suplente:	Representante de la Secretaría de la Gestión Pública.
Vocal Propietario:	Representante del fiduciario.
Vocal Suplente:	Representante del fiduciario.





Vocal Propietario: Auditor Ejecutivo Regional en las Delegaciones de la SAGARPA  
en  
los Estados de Guanajuato y Querétaro.  
Vocal Suplente: Auditor Coordinador de Control y Evaluación de la SAGARPA.

El fideicomitente y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación comunicarán por escrito a la fiduciaria, los nombres de los integrantes del Comité Técnico, anexando la firma, nombramientos oficiales y las identificaciones oficiales de las personas designadas por las partes, reservándose los designantes la facultad de remover y nombrar a los integrantes del Comité Técnico designados por ellos.

Los miembros del comité designados podrán nombrar suplente, lo que deberán hacer del conocimiento de el fiduciario, por conducto del Secretario del Comité, cinco días después de la primera sesión ordinaria del comité.

Cuando el fideicomitente o la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sustituyan a cualquiera de sus miembros designados, deberán informar por escrito al fiduciario dicha sustitución. De no recibir la fiduciaria este aviso, no será responsable por acatar instrucciones de las personas integrantes del Comité Técnico, registradas en el fideicomiso.

A las reuniones del Comité concurrirá un representante del fiduciario, así como un representante de la Secretaría de la Gestión Pública y un representante de la Auditoría Ejecutiva Regional en las Delegaciones de SAGARPA en los Estados de Guanajuato y Querétaro con voz pero sin voto.

En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.

El Comité Técnico funcionará validamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente o en su caso su suplente voto de calidad para el caso de empate.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario, que firmarán los presentes; éste será responsable de remitir al fiduciario, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del Acta del comité con firmas autógrafas.

A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de instituciones públicas o privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El comité Técnico sesionará 2 veces cada mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al fiduciario dentro del término anteriormente señalado y por escrito las resoluciones que adopte.



Las convocatorias respectivas deberán notificarse por escrito, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los respectivos miembros del Comité Técnico, con la anticipación necesaria para su conocimiento y asistencia, acompañando el correspondiente orden del día. Las reuniones se efectuarán en la fecha, hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

Las instrucciones que el Comité gire al fiduciario deberán ser por escrito y deberán llevar la firma de las personas que el mismo Comité Técnico determine.

Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

**NOVENA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Proporcionar a la fiduciaria por escrito y a través de medios electrónicos (diskette), la información que se requiera para que esta última establezca las subcuentas a que se refiere el punto 3 de la cláusula sexta anterior, detallando en cada caso, las cantidades que correspondan a cada una de dichas subcuentas.
2. Instruir al fiduciario respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula tercera de este contrato.
3. Instruir por escrito al fiduciario para que entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los programas y subprogramas establecidos en los anexos técnicos así como para el pago de gastos de administración y de operación, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe el fiduciario quedará liberado de toda responsabilidad, respecto de la aplicación de los fondos.
4. Llevar cuenta de las aportaciones hechas al patrimonio del fideicomiso.
5. Revisar la información periódica que le proporcione el fiduciario acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en la que se emita la información para examinarla y emitir los comentarios que estime pertinentes, en caso de no hacerlos en el término señalado, se entenderá tácitamente aprobada.
6. Remitir al fiduciario copia autógrafa de las actas levantadas en cada sesión del Comité técnico, así como sus anexos.
7. Instruir al fiduciario sobre el otorgamiento de poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitado en caso de que fuere necesario.
8. Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del fideicomiso, e instruir al fiduciario para su contratación.
9. Instruir por escrito al fiduciario sobre la forma de aplicar el patrimonio fideicomitado, en caso de que se dé por terminado el presente contrato, solicitando su extinción al fiduciario.



10. Autorizar previo acuerdo de la SAGARPA, transferencias de recursos de un programa o subprograma a otro de los contenidos en el CONVENIO suscrito en el marco de Alianza para el Campo, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.
11. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.
12. Instruir al fiduciario sobre las condiciones y términos de los contratos de servicios profesionales que deberá celebrar para que con cargo al fondo de gastos de operación y hasta donde éste alcance, se cubran los pagos establecidos en los contratos celebrados en cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.
13. Instruir al fiduciario sobre las condiciones y términos para la contratación de un despacho externo para que se aboque a los aspectos laborales del fideicomiso, con cargo al fiduciario.
14. Instruir al fiduciario sobre las condiciones y términos para la contratación de un despacho contable y fiscal, para la elaboración de estados financieros del fideicomiso y para atender los aspectos fiscales del mismo, con cargo al fiduciario.
15. Cualesquiera otras derivadas de la Ley o de este contrato.

Cuando el fiduciario obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos de este Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

Respecto a las obligaciones contenidas en esta cláusula, los miembros del Comité Técnico responderán de manera personal y solidaria de sus resoluciones ante las dependencias y organismos que representan, ante el fideicomitente y el fiduciario; asimismo, el Comité Técnico estará obligado a actuar conforme a lo señalado en este contrato sin que en ningún caso pueda excederse de sus funciones.

El fiduciario se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** El fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las instrucciones que le gire el Comité Técnico, de conformidad con los fines del presente contrato.
- b) Entregar mensualmente al fideicomitente los Estados de Cuenta de este Fideicomiso.



- c) Presentar los estados financieros del fideicomiso, elaborados por el despacho contable contratado por el fiduciario al efecto que señale las aportaciones, incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitado por programa, así como los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas e informar al fideicomitente por escrito dentro de los primeros veinte días siguientes al término de cada mes.
- d) Abrir un registro especial para el control de las erogaciones realizadas por instrucciones del Comité Técnico, registrando en forma individual las erogaciones hechas por cada uno de los programas, señalados en las correspondientes instrucciones giradas por el Comité Técnico.
- e) Con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado reflejados en el fondo de gastos de administración cubrir el pago de los servicios fiduciarios.
- f) Contratar en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico, los servicios de auditoría externa del fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato "ALCAMPO".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA FIDUCIARIA.-** El fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana. Asimismo se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

Cuando el fiduciario haya obrado en acatamiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.-** Conforme a lo dispuesto por el inciso c) fracción III del artículo 164 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, el Titular del Órgano Interno de Control en la SAGARPA será el responsable de vigilar el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados conjuntamente con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Propietario y un Suplente designado por la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con el clausulado de este convenio.



Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** El fiduciario no será responsable de actos, hechos u omisiones del fideicomitente y/o Comité Técnico, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso que aquí se constituye.

El fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al fideicomiso, lo avisará de inmediato al Comité Técnico para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del fiduciario.

Por su parte el fideicomitente y/o Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El fideicomitente y/o Comité Técnico, quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En este caso el fiduciario solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de dicho patrimonio y lo consignará el fiduciario en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el fiduciario podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el fideicomitente y/o Comité Técnico de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité Técnico en este acto instruye al fiduciario sobre la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a los fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye al fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso.

**DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, multas, recargos, contribuciones y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado, serán a cargo del rubro que determine el Comité Técnico o del Patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.-** El fiduciario hace saber inequívocamente al fideicomitente y a los fideicomisarios el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

*"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley:*

*b.) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."*

**DÉCIMA SEPTIMA.- HONORARIOS.-** Por su intervención en éste fideicomiso, el fideicomitente, pagará al fiduciario las comisiones siguientes.

- a) Por estudio y aceptación: La cantidad de \$25,000.00, (Veinticinco Mil Pesos 00/100 MN) pagaderos en la fecha de firma del presente contrato.
- b) Por administración: La cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 MN) mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas con cargo al fondo de gastos de administración.
- c) Por Cualquier Modificación: La cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 MN.), por cada modificación al clausulado del presente instrumento, o bien por cada cesión de derechos, en su caso.



- d) Por Otorgamiento de Poder: La cantidad de \$ 2,000.00 ( Dos mil pesos 00/100 M.N. ) cuando el fiduciario deba otorgar algún Poder Notarial a aquellas personas que le indiquen por escrito (las personas facultadas), ya sea para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, o para la realización de trámites relacionados con este instrumento (previamente estipulados en este instrumento), mismos que son honorarios distintos a los que devengará la Notaría Pública que otorgue el poder correspondiente.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores, previo acuerdo con el fideicomitente, se ajustarán en forma anual, cada mes de enero, en base al incremento que refleje el índice nacional de precios al consumidor o parámetro similar si este desaparece, previo requerimiento de el fiduciario, siendo garantía de pago de las comisiones en primer lugar los productos financieros que genere el patrimonio fideicomitado y en segundo lugar el mismo patrimonio del fideicomiso.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo a los productos financieros que genere el patrimonio fideicomitado y en su defecto al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento no existieran recursos suficientes dentro del patrimonio del fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, el fideicomitente se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario autorizan al fiduciario para que se abstenga de realizar cualquier operación relacionada con el presente fideicomiso, hasta en tanto le sean cubiertas las cantidades adeudadas, sin su responsabilidad.

Por otros servicios bancarios o trámites no previstos en este contrato y que le sean solicitados a la fiduciaria, ésta cobrará los gastos que los mismos originen de acuerdo a las tarifas vigentes, en el momento que se presten.

Los honorarios que reciba el fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

**DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS y HONORARIOS DE TERCEROS.-** Sin considerar lo establecido en el presente convenio respecto al despacho contable y de asesoría fiscal y laboral, el fideicomitente en este acto autoriza al fiduciario a cargar todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del fideicomiso, al patrimonio existente en la subcuenta denominada fondo de gastos de Administración y en caso de que los recursos existentes en dicha subcuenta sean insuficientes, los mismos serán cubiertos con el resto del patrimonio fideicomitado en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al fideicomitente.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la fiduciaria no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el fideicomitente le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.



**DÉCIMA NOVENA.- DE LA DURACION.-** El presente contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que su vigencia pueda exceder del máximo legal y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El fideicomitente se reserva el derecho de revocarlo.

**VIGESIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.-** Cuando por acuerdo del COMITÉ TÉCNICO se estime necesaria la modificación de este contrato, con la conformidad del fiduciario, se procederá a elaborar el convenio respectivo, dicha modificación empezará a surtir efectos a partir de la suscripción del convenio modificatorio.

**VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Av. Irrigación s/n Col. Monte Camargo C.P. 38010 Celaya, Guanajuato.

**FIDUCIARIO:** Paseo del Moral #506, Col. Jardines del Moral, C.P. 37160, León Guanajuato

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las partes, con una anticipación de quince días, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENUNCIA.-** El fiduciario podrá renunciar a su cargo, notificándolo por escrito al comité técnico con 30 días de anticipación. El fiduciario también podrá ser removido de su cargo si así lo deseara el fideicomitente, el que en tal caso también queda obligado a notificárselo por escrito por conducto del comité con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el fiduciario por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El fideicomitente, por conducto del comité, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si el fideicomitente, por conducto del comité no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.-** El fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a el fiduciario y a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de el fiduciario y/o de cualquiera de sus representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realicen el fiduciario y/o sus representantes en relación con el presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por lo anterior el fideicomitente se obliga a rembolsar a el fiduciario y/o a sus representantes cualquier





gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra del fiduciario y/o de sus representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. El fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Comité Técnico, respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente fideicomiso y/o el patrimonio fideicomitado, para el efecto de que el Comité Técnico promueva lo que considere conveniente a sus intereses.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Gto., renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.”

**SEGUNDA.-** Las partes están de acuerdo con las presentes modificaciones al contrato original del Fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato “ALCAMPO” subsistiendo para las partes los derechos y obligaciones que de él deriven y que no se opongan al presente convenio modificatorio y ratifican en todos y cada uno de sus puntos, una vez suscrito el mismo.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio por las partes y enteradas del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, en cinco tantos originales en la Ciudad de Celaya, Gto., el día 31 de Marzo del 2005.

**FIDEICOMITENTE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

  
**JUAN CARLOS ROMERO HICKS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

  
**EDUARDO NIETO ALMEIDA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**



**BANCO DEL BAJIO**  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

**BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE  
BANCA FIDUCIARIA**

  
\_\_\_\_\_  
**BENJAMÍN ROMERO CASTILLO**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

  
\_\_\_\_\_  
**GERARDO GABRIEL LOZANO ORDÓÑEZ**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

Esta hoja número 18 es parte integrante del Convenio Modificadorio al Fideicomiso Alianza para el Campo de Guanajuato "ALCAMPO" de fecha 31 de Marzo del 2005.



BANBAJIO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO «ALIANZA PARA EL CAMPO DE GUANAJUATO (ALCAMPO)» CON NÚMERO 3527-06-37, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE; POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y SERGIO ARTURO HURTADO MORENO, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- En el marco del Convenio de Desarrollo Social, el 13 de febrero de 1996 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Guanajuato, suscribieron un Convenio de Coordinación a través del cual, se iniciaron en el Estado de Guanajuato los programas de la «Alianza para el Campo». Este convenio previó la constitución por parte del Gobierno del Estado, de un fideicomiso para la distribución de fondos mediante el cual se ejercen los recursos que aportan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

II.- Con fecha 13 de febrero de 1996, el FIDEICOMITENTE celebró con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como FIDUCIARIO, el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión denominado «Alianza para el Campo de Guanajuato, Alcampo», mismo que en lo sucesivo se denominará el Fideicomiso.

W

III.- Con fecha 28 de agosto de 1997, el **FIDEICOMITENTE** celebró Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como **FIDUCIARIO** teniendo como objeto la modificación de las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA.

IV.- Con fecha 21 de agosto de 2000, el **FIDEICOMITENTE** celebró Convenio con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como **FIDUCIARIO** teniendo como objeto la modificación de la cláusula Tercera del Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso señalado en el antecedente III de éste instrumento.

V.- Con fecha 12 de enero de 2001, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del Estado de Guanajuato suscribieron un Convenio para la Coordinación de Acciones en torno a los programas de Alianza para el Campo, de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales, de pesca y de empleo temporal en el Estado de Guanajuato. En el Convenio se ratificó la conveniencia de continuar la coordinación y la realización de acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la «Alianza para el Campo» e incorporar las adecuaciones identificadas en cinco años de operación, como necesarias para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos.

VI.- Como resultado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002; se abrogó la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el mismo órgano de difusión el 13 de enero de 1986 y se ordenó la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito integrantes del Sistema BANRURAL, entre ellas el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., por lo que para continuar con la operación del Fideicomiso se requirió la sustitución de la fiduciaria.



**BANBAJIO**

VII.- Con fecha 31 de Marzo de 2005, el Gobierno del Estado de Guanajuato celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria, a fin de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, sustituyera al anterior fiduciario el Banco de Crédito Rural del Centro S. N. C., en Liquidación, el cual se anexa al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

VIII.- Con fecha 31 de Marzo de 2005, se celebró Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso citado en el antecedente II de este instrumento, para adecuarlo a la operativa y políticas imperantes en ese momento, acordando a partir de dicho convenio entre otras modificaciones, la inclusión dentro de la cláusula décima novena del mencionado convenio, que el **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocarlo.

IX.- Mediante sesión de Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 13 de agosto de 2013, en el acta extraordinaria 7/2013, con el Acuerdo extra 07.18.2013, se autorizó la suscripción del presente convenio modificatorio, en atención a ello, el Presidente Suplente de este órgano colegiado emitió instrucción en fecha 13 de agosto de 2013 al **FIDUCIARIO** para celebrar el presente instrumento.

## DECLARACIONES

I. Declara el **FIDEICOMITENTE** por conducto de su representante:

I.1. Que el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que le asisten, se encuentran debidamente facultados para suscribir este instrumento y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 38, 77, fracciones XVIII y XXV; y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 8, 12 y 13 fracciones II y VII, 18, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2. Que es su voluntad modificar el Contrato del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado «Alianza para el Campo de Guanajuato (Alcampo)» celebrado el 13 de febrero de 1996

para la distribución de fondos mediante el cual se ejerzan los recursos de la «Alianza para el Campo».

I.3. Que para el fomento de las actividades agropecuarias y de pesca previstas en los Anexos Técnicos, en cumplimiento de los Convenios establecidos entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Gobierno Federal, no se podrán utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas sin la autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que está de acuerdo con las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y su Convenio Modificatorio citados en el Antecedente II segundo y VI sexto respectivamente de este Convenio y que se señalan más adelante.

## **II.- Declara el FIDUCIARIO, a través de sus Delegados Fiduciarios:**

II.1. Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro I primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. Que sus Delegados Fiduciarios tienen las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, tal como lo acreditan con el testimonio de las escrituras públicas número 36,138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho y 40,771 cuarenta mil setecientos setenta y uno de fechas 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve y 9 nueve de mayo de 2012 dos mil doce, respectivamente otorgadas ante la fe del Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 1066\*20.

II.3. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Manuel J. Clouthier #508, Colonia Jardines del Campestre, León, Guanajuato, C.P. 37128.

II.4. Que ha hecho saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, mientras no manifieste su oposición.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** El Gobierno del Estado de Guanajuato y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIO** respectivamente, convienen en modificar las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA SEGUNDA, así como adicionar la cláusula NOVENA BIS al Contrato de Fideicomiso y su Convenio Modificadorio citados en los antecedentes II y VI de este instrumento, para quedar redactadas en los siguientes términos:

**«QUINTA.- DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO.-** El objeto del presente contrato de fideicomiso es:

*Apoyar a todas...*

**SEXTA.- DE LOS FINES.-** Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

1. Que el **FIDUCIARIO** reciba los recursos y conserve en propiedad las cantidades de dinero que integran el patrimonio del Fideicomiso.

2. Que el **FIDUCIARIO** invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula Cuarta del presente instrumento.
3. Que el **FIDUCIARIO** aperture las cuentas y subcuentas que sean necesarias para el funcionamiento del Fideicomiso previa instrucción que por escrito le gire el Comité Técnico del Fideicomiso en la que deberá de indicarle los recursos que a cada ejercicio, programa y subprograma le corresponden. El **FIDUCIARIO** podrá cancelar las cuentas y subcuentas aperturadas, previa instrucción del Comité Técnico una vez que hayan cumplido con el fin para el cual fueron creadas.

Por cada una de las cuentas y subcuentas referidas en el presente numeral, el **FIDUCIARIO** deberá abrir una cuenta de cheques, previa instrucción por escrito del Comité Técnico.

4. Que el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los programas y/o subprogramas establecidos en los anexos técnicos, así como para los gastos de administración, los gastos de operación que deberán ser los mínimos indispensables para el cumplimiento de sus fines y los gastos de evaluación, a través de cheques de caja, transferencias electrónicas de fondos, envío de recursos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, órdenes de pago a través de las cuentas del Fideicomiso o a través de otra Institución Bancaria. El **FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar el destino final de los fondos aplicados por instrucciones del Comité Técnico, de igual manera tendrá la facultad de aplicar con cargo a las cuentas de productos financieros que de cada ejercicio se generen, aquellas comisiones bancarias que se generen con motivo de dichos pagos.





**BANBAJIO**

*El Comité Técnico será responsable de verificar que tales gastos se apeguen a lo establecido en el presente instrumento, a los anexos técnicos, Reglas de Operación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables*

5. Que el **FIDUCIARIO**, con cargo a la cuenta de productos financieros, ya sea estatal o federal según indique el Comité Técnico, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones y la administración del patrimonio del Fideicomiso.
6. Que el **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, aperture para cada ejercicio fiscal, cuentas bancarias denominadas **fondo de gastos de operación y fondo de gastos de evaluación**, mismas que serán integradas por las cantidades que por escrito le indique el Comité Técnico, para que con cargo a dichos fondos entregue recursos a aquellas personas físicas o morales, previa instrucción escrita y modalidad que le dirija el Comité Técnico, los gastos necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

*El **FIDUCIARIO**, para cumplir con las instrucciones en las que se soliciten entregas de dinero o pagos, con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, tendrá las facultades necesarias para proceder a la venta de los valores que sean necesarios, sujeto a la disponibilidad y plazos de los mismos, a fin de contar con los recursos necesarios para realizar tales pagos, así como aplicar con cargo al patrimonio aquellas comisiones que se generen con motivo de éstos.*

7. Que el **FIDUCIARIO** entregue al Comité Técnico los estados de cuenta mensuales, así como de los estados financieros mensuales sobre la aplicación del numerario dentro de los primeros 15 días siguientes al término de cada mes, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a efecto de que se proceda a realizar la conciliación



**BANBAJIO**

correspondiente y presentarlos ante el Comité Técnico. Para la conciliación se observarán las disposiciones relativas de la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad legal aplicable.

8. Que el **FIDUCIARIO** previa instrucción del Comité Técnico, suscriba los contratos de prestación de servicios y de servicios profesionales en los términos y condiciones que aquel determine, a efecto de que se cumplan los fines del Fideicomiso y se cubran las contraprestaciones establecidas en dichos contratos. Así como todas aquellas obligaciones derivadas de este instrumento legal de conformidad a las leyes aplicables. El **FIDUCIARIO** solo estará obligado a cubrir las cantidades establecidas en los mencionados contratos.
9. Que en caso de extinguirse el Fideicomiso, el Comité Técnico instruya al **FIDUCIARIO** respecto a la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado.
10. Para el Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura o su equivalente, el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, emita constancias de recursos autorizados a favor de aquellas personas físicas o morales que le señale dicho órgano en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y en términos de la cláusula novena bis del presente convenio. El **FIDUCIARIO** previa instrucción del Comité Técnico aperturará las cuentas que sean necesarias por cada ejercicio donde se contengan los recursos autorizados que amparen las constancias de recursos autorizados emitidas, así como los recursos que se deberán destinar a las mismas.
11. Que el **FIDUCIARIO** previa instrucción del Comité Técnico, proceda a dar de alta el Fideicomiso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fines no lucrativos a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes, y además que proceda a tramitar la Firma Electrónica Avanzada, así como

solicitar en su caso la renovación de la misma, modificación, baja o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

12. Que el **FIDUCIARIO** proceda a enterar aquellas contribuciones, impuestos o derechos que se lleguen a generar por el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, con cargo al patrimonio del fideicomiso, notificando ello al Comité Técnico.
13. Que el **FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del Comité Técnico, proceda a otorgar el servicio del Módulo de Acceso Seguro y en su caso del servicio de Banca Electrónica (Bajionet) exclusivamente bajo el módulo de consulta, sobre las cuentas del fideicomiso, en modo de consulta de saldos, historial de movimientos, estados de cuenta, el **FIDUCIARIO** otorgará el usuario y contraseña exclusivamente a la persona física que para tal efecto le señale el Comité Técnico.

**SÉPTIMA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.-** El Comité Técnico al instruir por escrito al **FIDUCIARIO** que realice las entregas de dinero o pagos previstos en los fines del contrato y sus convenios modificatorios, queda obligado a entregar tales instrucciones por escrito al **FIDUCIARIO**, debidamente firmadas, con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban realizarse, proporcionando las indicaciones precisas para su entrega, debiendo detallar lo siguiente:

1. Ejercicio de recursos al que correspondan, debiendo especificar en su caso el Programa y/o Subprograma respectivo.
2. Importe del pago.
3. Nombre del beneficiario ya sea persona física o moral. En el caso de persona moral se deberá agregar el nombre del apoderado que recogerá el cheque de caja en su caso.
4. Número de cuenta o subcuenta del fideicomiso a la cual se cargará el importe del pago.

5. El instrumento o forma de pago, indicando todos los datos necesarios, ya sea para cheque de caja o transferencia electrónica de fondos a cuentas de Banco del Bajío, S.A. o a través del SPEI a otra institución bancaria, señalando además el número de cuenta bancaria del beneficiario, Banco y número de cuenta CLABE.

En el caso de la liberación de recursos de las constancias de recursos autorizados, se sujetará al procedimiento establecido en la cláusula novena bis del presente.

El Comité Técnico será responsable de las resoluciones e instrucciones que dicte por escrito respecto de las entregas de dinero que ordene al **FIDUCIARIO**, quien, cuando haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas instrucciones.

**OCTAVA.- DEL COMITE TÉCNICO.-** Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitido; determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines del Fideicomiso; el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos; la forma, términos en que se desarrollaran las actividades de este Fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con el Contrato y sus Convenios Modificatorios, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en este acto el **FIDEICOMITENTE** constituye un Comité Técnico al que se le delegan plenas facultades de decisión sin más limitación que las de sujetarse a las estipulaciones del contrato, sus convenios modificatorios y la legislación aplicable, por lo que dicho Comité Técnico estará conformado como sigue:

Presidente: Gobernador del Estado de Guanajuato.

Suplente: El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.



## BANBAJIO

*Secretario Técnico: Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Guanajuato.*

*Suplente: Subdelegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Propietario: El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.*

*Vocal Suplente: Representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.*

- ✓ *Vocal Propietario: Subsecretario de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*
- ✓ *Vocal Suplente: Subsecretario de Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*
- ✓ *Vocal Propietario: Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*
- ✓ *Vocal Suplente: Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*
- ✓ *Vocal Propietario: Director General de Ganadería, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*
- ✓ *Vocal Suplente: Director General de Microcuencas, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*
- ✓ *Vocal Propietario: Director de Innovación Tecnológica, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*



## BANBAJIO

✓ *Vocal Suplente: Director General Agrícola, o quien tenga las funciones equivalentes en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.*

*Vocal Propietario: Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.*

*Vocal Suplente: Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.*

*Vocal Propietario: Subdelegado Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Suplente: Jefe del Programa de Fomento Agrícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Propietario: Subdelegado de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Suplente: Jefe del Programa de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Propietario: Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Suplente: Jefe del Programa de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Vocal Propietario: Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido.*

*Vocal Suplente: Representante del Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido.*

*Vocal Propietario: El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.*

*Vocal Suplente: Representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.*

*Vocal Propietario: Auditor Ejecutivo Regional en las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los Estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí*

*Vocal Suplente: Auditor Coordinador de Control y Evaluación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Auditoría Ejecutiva Regional en los Estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí.*

*Vocal Propietario: Representante del **FIDUCIARIO**.*

*Vocal Suplente: Representante del **FIDUCIARIO**.*

*El Presidente del Comité Técnico comunicará por escrito al **FIDUCIARIO** para la integración de su expediente, los nombres de los integrantes del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, anexando el registro de firmas, copia de los nombramientos oficiales y de las identificaciones oficiales de las personas designadas por las partes.*

*Cuando se sustituya a cualquiera de las personas que acuden al Comité Técnico, este Órgano informará por escrito al **FIDUCIARIO** dichos cambios. De no recibir oportunamente el **FIDUCIARIO** este aviso, con la debida integración de los miembros titulares o suplentes del Comité Técnico con mínimo un día de anticipación a la aplicación de instrucciones, no será responsable por acatar dichas instrucciones de las personas integrantes del Comité Técnico, registradas en el Fideicomiso.*

*A las reuniones del Comité Técnico concurrirá un representante del **FIDUCIARIO**, así como un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y un representante de la Auditoría Ejecutiva Regional en las Delegaciones de SAGARPA en los Estados de Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí quienes concurren con voz pero sin voto.*

*En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.*



**BANBAJIO**

*El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos la mayoría simple, es decir, el 50% más uno de los miembros designados. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez por lo que el **FIDUCIARIO** no podrá acatar las instrucciones en los acuerdos que se hayan tomado.*

*Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o en su caso su suplente voto de calidad para el caso de empate.*

*De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico en tres ejemplares, mismos que firmarán los presentes; éste será responsable de remitir al **FIDUCIARIO**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar original del Acta del Comité Técnico con las firmas autógrafas, acompañado de los anexos, mismos que únicamente serán firmados por los órganos de control previstos en la cláusula décima segunda y los funcionarios que previamente tanto la SAGARPA como la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural hayan designado para tal efecto.*

*A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de instituciones públicas o privadas o del sector social que el propio Comité Técnico determine, quienes asistirán con voz pero sin voto y previa invitación.*

*El Comité Técnico sesionará dos veces cada mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud del Presidente del Comité Técnico o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al **FIDUCIARIO** dentro del término anteriormente señalado y por escrito las resoluciones que adopte.*

*Las convocatorias respectivas deberán realizarse por conducto del Secretario Técnico del Comité Técnico, las cuales deberán notificarse por escrito, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los respectivos miembros del Comité Técnico, con tres días hábiles de anticipación en las reuniones ordinarias y con 48 horas a las reuniones extraordinarias, acompañando el correspondiente orden del día. Las*





**BANBAJIO**

reuniones se efectuarán en la fecha, hora y en el domicilio que la convocatoria señale.

Las instrucciones que el Comité Técnico gire al **FIDUCIARIO** deberán ser por escrito y deberán llevar la firma del Presidente. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines para los cuales fue creado el presente Fideicomiso.

Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

**NOVENA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Proporcionar al **FIDUCIARIO** por escrito y a través de medios electrónicos, la información que se requiera para que este último establezca las cuentas y subcuentas a que se refiere el punto 3 de la cláusula sexta anterior, detallando en cada caso, las cantidades que correspondan a cada una de dichas cuentas y subcuentas.
2. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este instrumento.
3. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los programas y subprogramas establecidos en los anexos técnicos así como para el pago de gastos de operación y de evaluación, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe el **FIDUCIARIO** quedará liberado de toda responsabilidad, respecto de la aplicación de los fondos.
4. Llevar la cuenta de las aportaciones hechas al patrimonio del Fideicomiso tanto de recursos federales como estatales o cualquier otra aportación.



**BANBAJIO**

5. Revisar la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO** acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso para lo cual dispondrá de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se le entregue dicha información financiera para efecto de examinarla y emitir los comentarios que estime pertinentes, en caso de no hacerlos en el término señalado, se entenderá tácitamente aprobada dicha información.
6. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre el otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio fideicomitado en caso de que fuere necesario.
7. Designar en caso de ser necesario, a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso, e instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para su contratación en los términos y condiciones que pacte el Comité Técnico, liberando al **FIDUCIARIO** de cualquier obligación de supervisión, seguimiento o del cumplimiento de dichos contratos, estando únicamente al pago de la contraprestación o entrega de recursos que se pacte.
8. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre la forma de aplicar el patrimonio fideicomitado, en caso de que se dé por terminado el presente Fideicomiso, solicitando su extinción al **FIDUCIARIO**.
9. Autorizar e instruir previo acuerdo de la SAGARPA, aquellas transferencias de recursos de un programa o subprograma a otro, de los contenidos en el Convenio marco, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma, notificándolo al **FIDUCIARIO** para que proceda a realizar las acciones necesarias.
10. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre las condiciones y términos de los contratos de prestación de servicios así como de servicios profesionales que deberá de celebrar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, liberando al **FIDUCIARIO** de cualquier obligación de supervisión, seguimiento o del cumplimiento de



**BANBAJIO**

dichos contratos, estando únicamente al pago de la contraprestación o entrega de recursos que se pacte. El cargo se realizará al fondo que determine el Comité Técnico de conformidad a lo previsto en las Reglas de operación.

11. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre las condiciones y términos para la contratación y pago de un despacho externo para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado así como la cuenta de donde se deberán de tomar los recursos suficientes para el pago de los honorarios de dicho despacho.
12. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** sobre las condiciones y términos para la contratación y pago de un despacho contable fiscal cuyas funciones sean llevar la contabilidad, la elaboración y emisión de los estados financieros mensuales del fideicomiso, así como para atender los aspectos fiscales del mismo, así como la cuenta de donde se deberán de tomar los recursos suficientes para el pago de los honorarios de dicho despacho en apego a la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad legal aplicable.
13. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que aperture las cuentas y subcuentas bancarias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines pactados en el contrato y sus convenios modificatorios, así como de las cuentas en que se contengan los recursos autorizados que amparen las constancias de recursos autorizados que se emitan conforme a los fines del presente fideicomiso y en términos de la cláusula novena bis del presente instrumento.
14. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** para que emita **CONSTANCIAS DE RECURSOS AUTORIZADOS** a favor de aquellas personas físicas o morales y que previamente hayan sido autorizados en sesión de Comité Técnico, con el fin de que se constituya una Fuente de Pago respecto a los bienes que en su caso los proveedores entreguen a los beneficiarios o en su caso como fuente de pago para aquellas instituciones financieras que le otorguen a las personas físicas o morales para la obtención de un bien y que hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en términos de la cláusula novena bis del presente instrumento. Dicho



**BANBAJIO**

*Comité Técnico aprobará un modelo general de constancia para cada uno de los componentes con la anuencia del **FIDUCIARIO** en la Sesión donde se apruebe dicho modelo.*

- 15. Instruir por escrito al **FIDUCIARIO** la contratación del servicio de Módulo de Acceso Seguro y Bajonet para tener exclusivamente el modo de consulta sobre las cuentas ligadas al Fideicomiso, historial de movimiento, estados de cuenta, señalando para tal caso, la persona o personas que tendrán a su cargo el usuario y contraseña de acceso.*
- 16. Rendir por conducto del Presidente Suplente, un informe a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a las autoridades competentes que así lo requieran sobre la administración y aplicación de los recursos del fideicomiso, así como respecto al saldo de las cuentas y subcuentas de los recursos federales y estatales, según corresponda, dentro de los 30 treinta días siguientes a cada trimestre. Adicionalmente, esta dependencia podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera.*

*Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos de este Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.*

*Respecto a las obligaciones contenidas en esta cláusula, los miembros del Comité Técnico responderán de manera personal y solidaria de sus resoluciones ante las dependencias y organismos que representan, ante el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**; asimismo, el Comité Técnico estará obligado a actuar conforme a lo señalado en este instrumento sin que en ningún caso pueda excederse de sus funciones.*

*El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes al Comité Técnico cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueran*

*imprecisas, incompletas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente instrumento.*

**NOVENA BIS.- EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE RECURSOS AUTORIZADOS.-** *El Comité Técnico instruirá por escrito al FIDUCIARIO la emisión de constancias de recursos autorizados a favor de los beneficiarios que hayan sido autorizados por dicho Comité Técnico dentro del Programa de Apoyo para Inversión en Equipamiento e Infraestructura, por lo que deberá atender lo siguiente:.*

- 1. Las constancias de recursos autorizados constituirán un recurso autorizado a favor del beneficiario, es decir la persona física o moral que el Comité Técnico determine, a fin de que funcione como fuente de pago respecto a la adquisición del bien o la contratación de un servicio materia del apoyo autorizado por el Comité Técnico.*

*La instrucción deberá contener los siguientes elementos:*

- a) Nombre del beneficiario.*
- b) Folio impreso de la solicitud autorizada emitido por el Sistema Único de Registro ("SURI").*
- c) El nombre del componente o programa al cual se afecta.*
- d) Importe de recursos: (\*)Federales y (\*)Estatales*
- e) Nombre del proveedor propuesto que entregará el bien al beneficiario, o institución de crédito que le otorgará financiamiento.*
- f) Número de cuenta o subcuenta que se afectará y de las que el FIDUCIARIO tomará los recursos y los transferirá a la cuenta de RECURSOS AUTORIZADOS.*

- g) Monto total de la cantidad que ampara la constancia y que el **FIDUCIARIO** provisionará y reservará en las cuentas de **RECURSOS AUTORIZADOS**.
- h) Vigencia de la constancia que será determinada por el Comité Técnico a sugerencia de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural como Instancia Ejecutora.
- i) Descripción de los bienes a adquirir en su caso.

El beneficiario de la constancia, en virtud de los recursos autorizados a su favor, podrá ceder mediante anotación en el mismo cuerpo de la constancia, que los recursos que ampara dicha constancia, le sean entregados única y exclusivamente al proveedor propuesto por él o a la Institución de Crédito que en su caso le otorgue algún financiamiento para la adquisición del bien previamente autorizado; la constancia de recursos autorizados solo podrá hacerse efectiva en una sola ocasión una vez que se cumplan los requisitos señalados en la presente cláusula. En caso de que la constancia no haya sido cedida conforme a lo anterior, únicamente podrá ser presentada para su cobro por el beneficiario de la misma adjuntando las documentales señaladas en la presente cláusula. El beneficiario no deberá ceder la constancia a terceros diversos a los mencionados, en caso de que sea así perderá su derecho fideicomisario y la misma no podrá hacerse efectiva.

- 2. El **FIDUCIARIO** una vez que reciba la instrucción a que se refiere el inciso anterior, emitirá la constancia de recursos autorizados dentro de las 72 horas a su recepción y entregará el original de la misma a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, realizando previamente la separación de los recursos de la cuenta que le señale el Comité Técnico y los destinará a la cuenta denominada **RECURSOS AUTORIZADOS**, misma que deberá señalarse en dicha instrucción, verificando que existan recursos líquidos suficientes

en el patrimonio fideicomitido para hacer frente a dichas constancias.

Los recursos que ampare la constancia de recursos autorizados no podrán retirarse de la cuenta de **RECURSOS AUTORIZADOS** hasta en tanto cumpla con la fecha de vigencia que para tal caso se acordó por el Comité Técnico. Una vez concluida la fecha de vigencia, la constancia automáticamente se dará por cancelada, perdiendo su validez, no obstante no podrá ser liquida a partir del día siguiente a que termine su validez, salvo lo que el Comité Técnico determine, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá dar aviso por escrito al Comité Técnico para que éste le instruya a realizar el reintegro de dichos recursos a la cuenta origen que se le indique; una vez realizado lo anterior los recursos estarán disponibles y podrán destinarse a los fines del fideicomiso en los términos que el Comité Técnico autorice.

3. En este mismo acto se instruye al **FIDUCIARIO**, para que disponga de las cantidades que ampare la constancia de recursos autorizados emitida, sin que para ello sea necesario emitir una instrucción adicional del Comité Técnico. Lo anterior siempre y cuando la constancia de recursos autorizados se encuentre vigente, debiendo dar aviso al Comité Técnico cuando dicha constancia se haya hecho efectiva.

A solicitud por escrito del beneficiario, proveedor o institución de crédito propuestos en la constancia, se solicitará al **FIDUCIARIO** el pago de la constancia, señalando la forma de pago, la cual será preferentemente por transferencia bancaria, indicando el número de cuenta, banco, titular, cuenta CLABE.

Para liberar la cantidad de dinero que se señale en la constancia, el **FIDUCIARIO** recibirá del beneficiario, proveedor o institución, la constancia original de recursos autorizados, copia de la factura impresa o electrónica a nombre del beneficiario en la que se señale que el bien fue adquirido con recursos concurrentes federal y estatal y, el acta entrega recepción del bien debidamente firmada, sellada y en original por la Secretaría

de Desarrollo Agroalimentario y Rural a través de sus Direcciones Generales o sus unidades responsables respectivas, quienes realizarán la validación previa de los documentos. Invariablemente, la factura formará parte del acta entrega recepción. El **FIDUCIARIO** no tendrá ninguna responsabilidad en la validación del contenido y veracidad de los documentos.

Una vez que el **FIDUCIARIO** reciba los documentos señalados en el párrafo anterior, procederá a realizar el pago dentro de las 72 horas a su recepción por la cantidad que ampare la constancia con cargo a la cuenta de recursos autorizados. En caso de que el beneficiario, proveedor o institución de crédito solicite el pago a través de cheque de caja u orden de pago, deberá de liquidar en ventanilla el costo de las comisiones bancarias vigentes que se devenguen por dicha emisión.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de verificar el destino de los recursos.

4. El Fideicomiso no podrá extinguirse en tanto tenga vigentes constancias de recursos autorizados, salvo que termine la vigencia de éstas, o bien el beneficiario designado entreguen los originales de las constancias al **FIDUCIARIO**.
5. En el caso de pérdida, alteración o afectación física de una constancia de recursos autorizados, el Comité Técnico podrá bajo su responsabilidad, solicitar por escrito la emisión de un duplicado original de la constancia al **FIDUCIARIO**, sin que éste último tenga la responsabilidad de validar el documento que se le presente, por lo que se le libera de cualquier responsabilidad por el pago de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

En caso de que no sea cubierto el recurso que ampara la constancia de recursos autorizados, el beneficiario o el cesionario deberá remitir debidamente cancelada la constancia de recursos autorizados expedida, procediendo el **FIDUCIARIO** a dar aviso al Comité Técnico a



efecto de que éste último autorice el reintegro de los recursos a las cuentas que para el efecto señale.

Para aquellos casos en que sea cancelada la constancia de recursos autorizadas porque no se utilizó o porque perdió su vigencia y no fue reclamada dentro del tiempo señalado, el Comité Técnico podrá instruir al **FIDUCIARIO** sin necesidad de contar con el documento de la constancia de recursos autorizados para el caso de la pérdida de la vigencia, el reintegro y destino de las cantidades de dinero a la cuenta de origen.

Cuando el monto de la constancia sea superior al valor del apoyo declarado en la factura y/o en la acta de entrega recepción, el beneficiario se obliga a depositar previamente la diferencia a favor del fideicomiso, en la cuenta de recursos autorizados, sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario en requerir el depósito de tal diferencia de recursos.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción para la emisión de la constancia faculta al **FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que el **FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.-**

Conforme a lo dispuesto por el inciso c), fracción III del artículo 164 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación será el responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados conjuntamente con el órgano de vigilancia estatal integrado por un Comisario Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de los integrantes del órgano de control y vigilancia estatal tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

*El órgano de control y vigilancia estatal tendrá las siguientes facultades:*

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso;*
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del fideicomiso;*
- III. Verificar los estados de cuenta y financieros del fideicomiso;*
- IV. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y*
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le confiera la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.*

*Asimismo, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá la facultad de realizar visitas y auditorías al fideicomiso, teniendo el Comité Técnico la obligación de permitir la realización de las mismas en su domicilio por parte de auditores externos que determine el Gobernador del Estado.»*

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA NO NOVACIÓN DEL CONTRATO.** El presente convenio no constituye novación alguna al Contrato de Fideicomiso y sus Convenios Modificatorios citados en los Antecedentes II y VI de este instrumento, conservando el mismo todo su valor y fuerza legal, así como su clausulado que no hubiere sido modificado o adicionado, por lo que continúan obligando a las partes firmantes en su cumplimiento. Asimismo, las partes están de acuerdo con las presentes modificaciones al contrato constitutivo y al convenio modificadorio al Fideicomiso subsistiendo para las partes los derechos y obligaciones que de estos deriven y que no se opongan al presente Convenio Modificadorio y ratifican en todas y cada una de sus partes.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para todos los efectos del presente Convenio Modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes.

**FIDEICOMITENTE:** Paseo de la Presa numero 103, Zona Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000.

Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO** para cualquier asunto, notificaciones o avisos del presente Fideicomiso, el siguiente: Av. Irrigación S/N, Col. Monte Camargo, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato, mismo que podrá cambiar cuando el Comité Técnico lo estime pertinente, notificándolo previamente al **FIDUCIARIO**.

**FIDUCIARIO:** Av. Manuel J. Clouthier #508, Col. Jardines del Campestre, C.P. 37128, León, Guanajuato.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes convienen en que para toda controversia de cualquier tipo con relación a este Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y por lo tanto renuncian al fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio por las partes y enteradas del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, en tres tantos originales en 26 hojas en la ciudad de Celaya, Guanajuato, el día 13 de agosto del 2013.


**FIDEICOMITENTE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



---

**C. P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**  
**SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



---


**C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL**

**BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**  
**EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL**  
**FIDEICOMISO NÚMERO 3527-06-37**



---

**LIC. SOUL GILBERTO CABRERA**  
**GUTIÉRREZ**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**



---

**LIC. SERGIO ARTURO HURTADO**  
**MORENO**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO «ALIANZA PARA EL CAMPO DE GUANAJUATO (ALCAMPO)» CON NÚMERO 3527-06-37, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, EN LO SUCESIVO «EL FIDEICOMITENTE»; POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y RUBEN RODRIGO FRANCO GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO «EL FIDUCIARIO», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### A N T E C E D E N T E S

I. En el marco del Convenio de Desarrollo Social, el 13 trece de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado de Guanajuato, suscribieron un convenio de coordinación a través del cual, se iniciaron en el Estado de Guanajuato los programas de la «Alianza para el Campo». Este convenio previó la constitución a cargo del Gobierno del Estado de un fideicomiso para la distribución de fondos mediante el cual se ejercen los recursos que aportan el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los productores y las organizaciones sociales.

II. Con fecha 13 trece de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, «EL FIDEICOMITENTE» celebró con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como FIDUCIARIO, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión denominado «Alianza para el Campo de Guanajuato, ALCAMPO», mismo que en lo sucesivo se denominará «EL FIDEICOMISO».

III. Con fecha 5 cinco de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Gobierno del Estado de Guanajuato celebró convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., teniendo como objeto la adecuación de la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso descrito en el Antecedente II Segundo de este instrumento.



**BANBAJIO**

**IV.** Con fecha 28 veintiocho de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, **«EL FIDEICOMITENTE»** celebró convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como **FIDUCIARIO** teniendo como objeto la adecuación de las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima quinta, décima séptima del contrato de fideicomiso descrito en el antecedente II segundo de este instrumento.

**V.** Con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2000 dos mil, **«EL FIDEICOMITENTE»** celebró convenio modificatorio con el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C., como **FIDUCIARIO** teniendo como objeto la adecuación de la cláusula tercera del contrato de fideicomiso descrito en el antecedente II segundo de este instrumento.

**VI.** Con fecha 12 doce de enero de 2001 dos mil uno, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Gobierno del estado de Guanajuato suscribieron un convenio para la coordinación de acciones en torno a los programas de Alianza para el Campo, de apoyos directos al campo, de apoyos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales, de pesca y de empleo temporal en el Estado de Guanajuato. En dicho convenio se ratificó la conveniencia de continuar la coordinación y la realización de acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la «Alianza para el Campo» e incorporar aquellas adecuaciones necesarias que fueran identificadas en cinco años de operación para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos.

**VII.** Como resultado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2002 dos mil dos; se abrogó la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el mismo órgano de difusión el 13 trece de enero de 1986 mil novecientos ochenta y seis y se ordenó la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito integrantes del Sistema BANRURAL, entre ellas el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., por lo que para continuar con la operación de **«EL FIDEICOMISO»** se requirió la sustitución de la fiduciaria.

**VIII.** Con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2005 dos mil cinco, el Gobierno del estado de Guanajuato celebró convenio de sustitución fiduciaria, a fin de que Banco del Bajío, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario sustituyera al anterior fiduciario el Bancó de Crédito Rural del Centro S. N. C., en liquidación.

**IX.** Con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2005 dos mil cinco, se celebró convenio modificatorio al contrato de fideicomiso citado en el antecedente II segundo de este instrumento, para adecuarlo a la operativa y políticas imperantes en ese momento, acordando a partir de dicho convenio entre otras modificaciones, la inclusión dentro de la cláusula décima novena del mencionado convenio, que **«EL FIDEICOMITENTE»** se reservaba el derecho de revocarlo.

**X.** Con fecha 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, **«EL FIDEICOMITENTE»** y **«EL FIDUCIARIO»** celebraron convenio modificatorio, para adecuar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima segunda, así como adicionar la cláusula novena bis al contrato de fideicomiso.

**XI.** Mediante sesión de Comité Técnico de **«EL FIDEICOMISO»** de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el acta ordinaria 03/2016 cero, tres, diagonal, dos mil dieciséis con el acuerdo 03.04.2016 cero, tres, cero, cuatro, dos mil dieciséis, se autorizó la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de que fuera reformado el texto de la cláusula octava del contrato de fideicomiso y en atención a ello, el presidente suplente de este órgano colegiado emitió instrucción FOFAE 015/2016 en fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a **«EL FIDUCIARIO»** para celebrar el presente instrumento.

### D E C L A R A C I O N E S

**I. Declara «EL FIDEICOMITENTE» por conducto de su representante:**

I.1. Que el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que le asisten, se encuentran debidamente facultados para suscribir este instrumento y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 38 treinta y ocho, 77 setenta y siete, fracciones XVIII décima octava y XXVI vigésima sexta; y 80 ochenta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 8 ocho, 12 doce y 13 trece fracciones II segunda y VII séptima, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 29 veintinueve, 68 sesenta y ocho y 72 setenta y dos, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2. Que es su voluntad modificar el contrato del fideicomiso revocable de administración e inversión denominado «Alianza para el Campo de Guanajuato (ALCAMPO)» celebrado el 13 trece de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis para la distribución de fondos mediante el cual se ejerzan los recursos de la «Alianza para el Campo».

I.3. Que está de acuerdo en modificar la cláusula octava del contrato de fideicomiso citado en el antecedente II segundo del presente convenio modificatorio.

**II. Declara «EL FIDUCIARIO», a través de sus Delegados Fiduciarios:**

II.1. Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro I primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. Que sus delegados fiduciarios tienen las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, tal como lo acreditan con el testimonio de las escrituras públicas número 36,138 treinta y seis mil ciento treinta y ocho y 37,904 treinta y siete mil novecientos cuatro, de fechas 16 dieciséis de enero de 2009 dos mil nueve y 05 cinco de julio de 2010 dos mil diez, respectivamente, otorgadas ante la fe del Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 1066\*20 uno, cero, seis, seis, asterisco, dos, cero.



II.3 Que ha hecho saber inequívocamente a «**EL FIDEICOMITENTE**» que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, mientras no manifieste su oposición.

**III. Declaran «EL FIDEICOMITENTE» y «EL FIDUCARIO»:**

Que en atención a lo dispuesto por la cláusula décima octava del contrato de fideicomiso irrevocable de administración e inversión denominado «Alianza para el Campo de Guanajuato, ALCAMPO», de fecha 13 trece de febrero de 1996 han decidido modificar el contenido de la cláusula octava de dicho instrumento con el objeto de ajustar la integración de su Comité Técnico.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** El Estado de Guanajuato y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de «**FIDEICOMITENTE**» y «**FIDUCIARIO**» respectivamente del contrato de fideicomiso revocable de administración e inversión denominado «**Alianza para el Campo de Guanajuato (ALCAMPO)**» con número 3527-06-37, convienen en modificar la cláusula octava, de dicho contrato para quedar en los siguientes términos:

«**OCTAVA.- DEL COMITE TÉCNICO.-** Para resolver..

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, siendo el titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, el Presidente Suplente.
- II. Cuatro representantes de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, que fungirán cada uno como Vocal Propietario, designados por el titular de esa dependencia.
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como Vocal Propietario.
- IV. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, como Vocal Propietario.

- V. Cuatro representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siendo uno de ellos, el titular de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado y los otros tres, designados por éste; el titular de la Delegación fungirá como Secretario Técnico y los restantes como Vocales Propietarios.
- VI. Un representante de la Gerencia Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), como Vocal Propietario.
- VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como Vocal Propietario.
- VIII. Un representante de la Auditoría Ejecutiva Regional de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como Vocal Propietario.
- IX. Un representante del **FIDUCIARIO**, como Vocal Propietario.

Cada integrante nombrará a su respectivo suplente; tratándose de las fracciones II y V antes mencionadas, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el Estado, designaran a los respectivos suplentes, lo que deberán comunicar por escrito al Presidente del Comité Técnico y tendrán las mismas facultades que los respectivos titulares.

El Presidente...

Cuando ...

A las reuniones ...

En caso de ...

El Comité...

Los acuerdos...

De cada...

A las reuniones...

El Comité Técnico...

Las convocatorias...

Las instrucciones...

Los cargos...»

Cada integrante titular o suplente, deberá de entregar al **FIDUCIARIO** copia de su nombramiento e identificación para que el **FIDUCIARIO** lo integre a su expediente y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General que al efecto se encuentren emitidas.

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DE LA NO NOVACIÓN DEL CONTRATO.** El presente convenio no constituye novación alguna al contrato de fideicomiso revocable de administración e inversión denominado «Alianza para el Campo de Guanajuato (ALCAMPO)» con número 3527-06-37, y sus convenios modificatorios, conservando los mismos todo su valor y fuerza legal en sus apartados y clausulado que no hubieren sido modificados o adicionados en este instrumento, por lo que en su conjunto constituyen una sola unidad convencional y continúan siendo vinculantes y obligatorios en su cumplimiento para sus partes firmantes por lo que los ratifican encada una de sus partes, en cuanto no se opongan al presente convenio modificatorio.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DE LOS DOMICILIOS.** Para todos los efectos del presente convenio modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes.

«**EL FIDEICOMITENTE**»: Paseo de la Presa numero 103 ciento tres, Segundo Piso, Zona Centro, Guanajuato, Gto., C.P. 36000.

Asimismo, «**EL FIDEICOMITENTE**» señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO** para cualquier asunto, notificaciones, entrega de estados de cuenta ó avisos del presente fideicomiso, el siguiente: Av. Irrigación 102 ciento dos A, interior 4 cuatro, col. Monte Camargo, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato, mismo que podrá cambiar cuando el Comité Técnico lo estime pertinente, notificándolo previamente a «**EL FIDUCIARIO**».


«EL FIDUCIARIO»: Av. Manuel J. Clouthier # 508 quinientos ocho,  
Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato. C.P. 37128.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes convienen en que para toda controversia de cualquier tipo con relación a este convenio modificatorio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y por lo tanto renuncian al fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio modificatorio por las partes y enteradas del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, en cuatro tantos originales en nueve hojas por el anverso en la ciudad de Celaya, Guanajuato, el día 18 dieciocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

«EL FIDEICOMITENTE»  
ESTADO DE GUANAJUATO

  
LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
C. P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS  
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

  
C. JAVIER BERNARDO USABIEGA ARROYO  
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL  
FIDEICOMISO NÚMERO 3527-06-37

  
LIC. SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ

DELEGADO FIDUCIARIO

  
LIC. RUBEN RODRIGO FRANCO GONZÁLEZ

DELEGADO FIDUCIARIO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO «ALIANZA PARA EL CAMPO DE GUANAJUATO (ALCAMPO)» IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 3527-06-37, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, COMO «EL FIDEICOMITENTE»; POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y RUBEN RODRIGO FRANCO GONZÁLEZ, COMO «EL FIDUCIARIO», CELEBRADO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.